

RECIBIDO

Sincaleja, 27 FEB. 2020 Hora: 2:10 pm

San José de Cúcuta, febrero 26 de 2.020.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
E.S. D.

Presentado en la fecha por Luis

Alfonso Castillo C.C. 13.248.793

Tres (3) folios uye
se agrega a sus autos

Radicado: 00146 de 2.019.

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.248.793 expedida en, Cúcuta y portador de la T.P. No 23063 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado CATERING, CONSULTORIAS SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, según poder a mí conferido y que adjunto, CON EL RESPETO QUE SU SEÑORIA MERECE, CONCURRO ANTE SU DESPACHO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, QUE A SU VEZ SE ACLARE, ADICIONE, REPONGA Y SE PRONUNCIE con respecto al auto de FECHA 21 de febrero 2.020, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que interpongo en SUBSIDIO EL DE APELACION, Estando dentro del término de Ley presento el RECURSO DE REPOSICION y la solicitud de aclaración, adición y pronunciamiento así:

Respeto la decisión tomada por su despacho pero no la comparto,

1.- El Juez del conocimiento señaló como trámite para adelantar el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía el señalado los artículo 422, 424, 430 y 431 del C.G.de P., Afectando y vulnerando los Derechos Fundamentales, AL DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR en contra de mi Representada, CATERING, CONSULTORIAS SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, sin observar el CONTROL DE LEGALIDAD..

2.- Fue así como el día fecha (18) de diciembre 2.019, se dictó el mandamiento de pago por parte del despacho a su digno cargo, dándole el respectivo trámite al DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR, en contra de mi representada CATERING, CONSULTORIAS SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, sin aplicar el CONTROL DE LEGALIDAD, vulnerando el Art. 29 de la Carta Política. Inobservando el Artículos 422 y 133, 78 y S.S. del C.G del .P...

3.- Máxime cuando la apoderada de la parte demandante carece de poder por parte de su cliente para Demandar a mi Representada CATERING, CONSULTORIAS SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, Pues solamente se le confirió poder para adelantar Proceso contra CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT. 901264167-2, OUTSOURCING DEL HUILA NIT. 813005042-1 y CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SUMINISTROS CCS, NIT: 834000554-4, Representada legalmente por SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA. Sin observar el CONTROL DE LEGALIDAD.

4.- Como se verá señor Juez, hay una indebida aplicación de la Ley, máxime que quien dio origen a ella fue el Despacho por aplicar indebidamente el procedimiento errado.

Entonces por estas pequeñas razones, de forma y fondo le formulo AL SEÑOR JUEZ, las siguientes:

PETICION

Que de conformidad con el C. G. del P., se aclare, adicione, reponga el auto en el sentido que se pronuncie EL DESPACHO en mandato judicial sobre la totalidad de las solicitudes efectuadas y PRETENSIONES PRESENTADAS DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.

- 1.- Revocar la providencia de fecha (18) de diciembre 2.019, emitida por su Despacho, a través del cual profirió mandamiento de pago contra mí representada, CATERING, CONSULTORIASY SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, de la Demanda Ejecutiva de mayor cuantía y toda la actuación subsiguiente. Por tener vicios de Forma y fondo al admitir la demanda en contra de mí representado, ordenar las medidas CAUTELARES, por cuanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la apoderada de la parte demandante le confirieron poder para demandar CATERING, CONSULTORIASY SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4..Como consta en el poder que le fue conferido.
- 2.- Como consecuencia de la demanda decretar la terminación de la actuación ordenada por auto de fecha (18) de diciembre 2.019, en favor de mí representada, CATERING, CONSULTORIASY SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4. En forma inmediata. Librar los oficios respectivos.
- 3.- Levantar las medidas cautelares decretadas contra mí Representada, CATERING, CONSULTORIASY SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, de manera inmediata, por no haber realizado por parte del despacho el CONTROL DE LEGALIDAD, para dictar el auto admisorio de la demanda de fecha(18) de diciembre 2.019...
- 4.- Decretar la devolución de los dineros retenidos a mí Representada, CATERING, CONSULTORIASY SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, en forma inmediata.
- 5.- Me reservo el derecho de demandar e iniciar acciones por los perjuicios causados a mi poderdante.
- 6.- Condenar a la parte demandante al pago de las costas, gastos, agencias en derecho y perjuicios.

Se le de Aplicación a la Jurisprudencia, CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00Al momento de elaborar el fallo o sentencia debe tener en cuenta: lo establecido en el artículo 430 del C.G. del P. "En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente

260

se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.

Que por parte del despacho se decrete todo lo solicitado en el INCIDENTE DE NULIDAD.

DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 422, 78 y S.S, del Código General del Proceso y Art. 29 de la Carta Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas El poder otorgado por la parte demandante y la demanda.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente **recurso**, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada por la parte demandante en el libelo de la demanda,.

El suscrito en la calle 16N # 17E- 90 de la Urbanización Niza, de la ciudad de Cúcuta o en la secretaría del juzgado. Teléfono 3102782248. Correo casticas@hotmail.com.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.

C. C. N° 13.248.793 DE CUCUTA.

T. P. N° 23063 del C. S. de la J.